



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 34457- 03.06.2011
 R-374 -09.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 79

Reclamo N° 762, de 11.06.2009, de
 Aduana Metropolitana
 Cargo N° 331, de 08.05.2009
 DIN N° 5100134623-0, de 30.04.2009
 Resolución de Primera Instancia N° 135,
 de 11.03.2011
 Fecha de Notificación: 17.03.2011.

Valparaíso, 10 ABR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 701, de fecha 01.06.2011, de la señora Jueza Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase el certificado de Origen, de fs.28 (veintiocho), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese



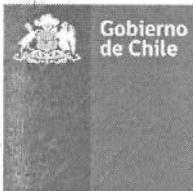
**Juez Director Nacional
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

Secretario

AAL/ATR/ESF/MCD.
 ROL-R-374-11
 05.01.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

135

RECLAMO DE AFORO N° 762/ 11.06.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a once de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. **HUAWEI CHILE S.A.**, R.U.T. N° 99.535.120-K, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 331 de fecha 08.05.2009, formulado a la Declaración de Ingreso N° 5100134623-0, de fecha 30.04.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el Despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - China, al denegar la prueba de origen, y formular la Denuncia N° 128156 del 30.04.2009, por cuanto en guía aérea se consigna embarque desde Hong Kong, no de Shenzhen China;
- 2.- Que, el Fiscalizador en revisión de los documentos de base, formuló la denuncia, y denegó la prueba de origen, por cuanto en guía aérea se consigna embarque desde Hong Kong, no desde China, además certificado de origen indica numero de contrato y no de factura como lo solicita el TLCCH-CHI y no se adjunta certificado de transporte del traslado vía camión de China a Hong Kong;
- 3.- Que el recurrente, señala que la DIN fue confeccionada con estricta sujeción a los documentos de base y fundamentado por el certificado de origen pertinente, avalando que la mercancía es originaria de China y que por logística comercial transita desde China hasta Hong Kong, desde donde el embarcador la remite a Chile como destino final;
- 4.- Que agrega además, que el numero de factura indicado en el certificado de origen esta correcto, prueba de ello es que se solicito al exportador Chino una copia de la factura comercial, que tuvo a la vista la autoridad China al emitir el certificado de origen correspondiente, observándose una plena concordancia en la numeración, y respecto del certificado de transporte, este siempre estuvo en la carpeta del despacho y solo por error se justificaría, que en formulario de denuncia se sostenga que este no se adjunto;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, continúa el recurrente, las mercancías son originarias de China y se cumplió con la expedición directa de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del TLC CHILE-CHINA, circunstancia que se encuentra debidamente avalada por el certificado de origen, por la guía aérea y por el certificado de transporte, razones por las cuales solicita dejar sin efecto el cargo formulado,

6.- Que el Fiscalizador señor Juan Vera Muñoz., en su Informe N° 260 de fecha 08.07.2009, señala que en revisión de los documentos de base del despacho, se pudo establecer que el certificado de Origen N° SY91F/09/0181, en el campo N° 13 indica el número de factura 0903239A01H01, el que no coincide con la factura del despacho, y agrega además que posteriormente en la etapa de reclamación el despachador adjunta la factura 0903239A01H01, razón por la cual estima que el cargo está formulado de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;

7.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requiere la efectividad que las mercancías señaladas en DIN N° 5100134326-0 de fecha 30.04.2009, cumplen con el requisito "transporte directo" señalado en el capítulo IV art. 27, del Tratado Libre Comercio entre Chile y China y adjuntar ejemplar original del certificado de origen, la que fue notificada por Oficio N° 1327 de fecha 09.12.2010 y contestada el 20.12.2010, adjuntando devuelta el oficio N° 1327/2010, para que se corrija el número de despacho asociado al reclamo de aforo N° 762/2009;

8.- Que, mediante medida para mejor resolver se reitero lo requerido en causa prueba, pero en el sentido que se trata de las mercancías descritas en DIN N° 5100134623-0/2009, la que fue notificada por Oficio N° 219 de fecha 24.02.2011 y contestada el 07.03.2011;

9.- Que, en respuesta en recurrente señala que en el cuerpo de la guía aérea 67863703, se consigna textualmente "SZX-HKG-MIA-SCL-VIA HKG BY TRUCK", quedando claramente demostrado que las mercancías salieron desde China hacia Hong Kong por camión, para continuar vía aérea a Santiago y conforme a numerosos pronunciamientos sobre la materia, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, instruyendo en los casos en que el conocimiento de embarque, se hace cargo de la salida de las mercancías desde el lugar de origen al lugar de destino, no será necesaria la presentación de documentación adicional que acredite el transporte directo;



10.- Que el Oficio N° 245 /2007 del Departamento Técnico, de la Dirección Nacional de Aduanas, señala que tratándose de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta obligatorio declarar en el campo 6, el nombre, dirección y el país del productor de la parte originaria.

- Adicionalmente, de acuerdo a las instrucciones de llenado, el recuadro 13 del certificado de origen, debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado.

- Conforme a lo señalado en el Capítulo V del tratado, corresponde al exportador que solicita un certificado, entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos pueden ser considerados originarios.

- De lo anterior, fluye, que en el momento de solicitar el certificado de origen, existen dos sujetos, la entidad certificadora, y el exportador que solicita este documento, y por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice. La facturación que se realice entre el operador de un país no parte y su comprador final, es ajena a la certificación de origen, ya que esta se produce entre otros sujetos, cronológicamente en otro momento y territorialmente en otro lugar. Por ello, debe consignarse en el recuadro 13 del certificado de origen la factura que emita el exportador.

11.- Que el Capítulo IV que fija las Reglas de Origen, artículo 27, que trata del transporte directo y que, en su numeral 1 dispone el otorgamiento del trato preferencial a las mercancías que cumplan los requisitos del Capítulo y, además sean transportadas directamente entre las Parte, y aún cuando las mercancías transiten o pasen por un país no Parte, pueden acceder al trato preferencial, en la medida que se cumplan las condiciones restrictivas establecidas en los números 2 y 3, del artículo 27, como son:

α que el depósito o almacenamiento, con o sin transbordo, no puede exceder de tres meses desde el ingreso a dicho país y;

α que las únicas opciones permitidas durante su tránsito, son las de carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas, excluyendo expresamente el procesamiento u otro proceso productivo.

Para acreditar las dos condiciones precedentes, dispone que sea mediante documentos aduaneros de los países no Partes, o bien, cualquier otro que sea satisfactorio para la Parte importadora;



12.- Que el Oficio Circular N° 269 de fecha 08.08.2008, del Departamento Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, que complementa las instrucciones impartidas anteriormente por Of. Circular N° 349/2007, señala que para acreditar en Chile que las mercancías en tránsito han mantenido su origen, ha aceptado entre otros, indistintamente, los siguientes documentos de transporte que acreditan la ruta completa de las mismas, desde la República Popular China a Chile:

- α certificado de transporte del tramo respectivo emitido por la compañía transportista en origen, que realizó éste desde China a Hong Kong,
- α certificado de origen (formato F), con el visado de "China Inspection Company Limited" (CIC);

13.- Que en el cuerpo de la guía aérea 67863703, indica textualmente **"SZX-HKG-MIA-SCL T/S FM SZX TO SCL VIA HKG BY TRUCK ON 24 APR, 09"** lo que claramente indica que las mercancías salieron desde China hacia Hong Kong por camión, y conforme a pronunciamientos sobre la materia, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, instruyendo que en los casos en que el conocimiento – terrestre, marítimo o aéreo – se hace cargo de la salida de las mercancías desde el lugar de origen al lugar de destino, no será necesaria la presentación de documentación adicional que acredite el transporte directo, es válido acceder a preferencia arancelaria bajo el TLC Chile – China, con la acreditación del transporte en guía aérea;

14.- Que conforme a los antecedentes del expediente, y teniendo presente las consideraciones vertidas por el Departamento de Asuntos Internacionales, señaladas anteriormente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto la factura indicada en el campo 13 del certificado de origen corresponde a la emitida por el exportador Chino, y existe un documento de transporte, que indica como aeropuerto de partida Shenzhen y como aeropuerto de destino Santiago de Chile;

15.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Régimen de Importación señalado por el Despachador en la Declaración de Ingreso N° 5100134623-0 de fecha 30.04.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. HUAWEI CHILE S.A.

3.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 128.156, de fecha 30.04.2009, y el Cargo N° 331 del 08.05.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.

Secretaría

JMM / RLD/JRV

ROP 09070/09- 17851/10-003319/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126